



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ANEXO

Artículo 1°.- Establecer que el período en que un agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por designación en cargos de mayor jerarquía o con autorización excepcional para ausentarse sin goce de haberes, en los términos de la Ley N° 471 y el Decreto N° 1550/08 respectivamente, no generará derecho a licencia anual ordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 471 respecto a la proporcionalidad.

Artículo 2°.- El personal que se encuentre adscripto en cualquier organismo público ajeno a esta Administración, en los términos del artículo 50 de la Ley N° 471, tendrá derecho a la licencia anual ordinaria en los términos previstos en la Ley N° 471.

Los días de licencia anual ordinaria no gozados no podrán ser transferidos al año siguiente mientras el agente se encuentre adscripto.

Artículo 3°.- El período en el que un agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, en los términos del artículo 23 de la Ley N° 471, generará derecho a licencia anual ordinaria.

Los días de licencia anual ordinaria no gozados no podrán ser transferidos al año siguiente mientras el agente se encuentre en uso de dicha licencia.

Artículo 4°.- El personal que preste servicios bajo la modalidad de planta de gabinete, en el marco del artículo 45 de la Ley N° 471, tendrá derecho a la licencia anual ordinaria en los términos previstos en la Ley N° 471, no pudiendo transferir al año siguiente los días de licencia anual ordinaria no gozados.

Artículo 5°.- La transferencia de días de licencia anual ordinaria no gozados deberá atenerse a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 827/01, debiendo el acto administrativo que la autorice fundar los motivos que justifiquen su traslado al año siguiente.

